

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.) 12-oct.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 2469  
**Proceso:** Declarativo de Pertinencia (menor cuantía)  
**Demandante:** Víctor Manuel Satizabal Rosas y otros  
**Demandado:** Herederos Inciertos e Indeterminados de Transito Muñoz Viuda de Hernández, Personas Inciertas e indeterminadas  
**Radicación:** 76-520-40-03-005-2022-00186-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la contestación allegada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Palmira (Valle), Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras y Unidad para las Víctimas, en la que la primera comunica que, consultada la base de datos, sus anotaciones señalan que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-36055, es de propiedad actualmente de Janeth Rayo Rosas, Sonia Satizabal Rosas, Blanca Patricia Rayo Rosas, Nayari Vergara Murillo, Víctor Manuel Satizabal Rosas, Pablo William Satizabal Rosas, Evelin Vergara Murillo y José María Satizabal Rosas; la segunda, manifiesta que, el inmueble objeto del proceso proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural; la tercera, indica que, logro establecer que el predio a prescribir es de carácter urbano, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no emite repuesta de fondo a la solicitud; y la última, afirma que el inmueble no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas -FRV, se procederá a agregarlas al expediente para que obren y consten y sea tenidas en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Teniendo en cuenta que, la apoderada judicial de la parte actora allegó la constancia de instalación de la valla en el bien que se pretende usucapir, la cual se evidencia cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y que, la demanda se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-36055 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, al tenor de lo señalado en la norma procesal antes mencionada, corresponde ingresar la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia por el término de un (1) mes, a fin de que se termine de surtir en debida forma el emplazamiento de personas indeterminadas que se crean con interés en el proceso.

Ahora, de acuerdo con la contestación allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a través de la cual informa que el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-36055 se encuentra ubicado en el área urbana del municipio de Palmira, se ordenará oficiar a la Alcaldía de Palmira (V.), informando sobre la existencia del proceso, para que, dentro del término de diez (10) días hábiles si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

De otra parte, en atención a la solicitud allegada el 04 de octubre de 2023 se ordenará que por secretaría se comparta el link del expediente electrónico a la apoderada judicial de la parte

demandante para su revisión.

Por lo expuesto este Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AGREGAR** las contestaciones emitidas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Palmira (Valle), Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras y Unidad para las Víctimas, para que obren y consten y sea tenidas en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, y se ponen en conocimiento de la parte interesada.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por secretaría se proceda al ingreso de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

**TERCERO: OFICIAR** a la Alcaldía de Palmira (V.), informando sobre la existencia del proceso, para que, dentro del término de diez (10) días hábiles si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**CUARTO:** Por secretaría compártase el link del expediente electrónico a la apoderada judicial de la parte demandante para su revisión.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**

Juez

2

**Firmado Por:**

**Carlos Eduardo Campillo Toro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a37763b211dfd20b73948fc50e47ae9d607ab08a361ac3cb3e004832ec0fc31**

Documento generado en 17/10/2023 02:43:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**